

actuaciones y programas realizados por instituciones y personas que desarrollan su labor en el campo de los Servicios Sociales.

Artículo 5.— Valoración de los méritos

Según lo previsto en el Artículo anterior, la Dirección General de Bienestar Social valorará como méritos:

- 1.— Instituciones:
 - Importancia de su función social
 - Cooperación con los poderes públicos en el desarrollo de los servicios sociales

— Realización de actividades o programas considerados como prioritarios por esta Dirección General

2.— Personas físicas:

- Dedicación y el esfuerzo en el campo de los Servicios Sociales
- Originalidad e iniciativa en este mismo campo.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de octubre de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de actas incoadas a Eurotabiques, S.A. de Albelda de Iregua (10.977)

III.B.1807

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B.O. de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de EUROTABIQUES, S.A., C.I.F. A-26105460, sito en Cr. Soria, Km. 8 El Juncal, de Albelda de Iregua.

En consecuencia, por la Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, en acuerdos de fecha 01 de Octubre de 1.993, se practican las correspondientes liquidaciones a las Actas que le fueron incoadas en fecha 19-04-93, número de referencia 01541970.

DATOS FUNDAMENTALES

1. Sujeto Pasivo: EUROTABIQUES, S.A.

Domicilio: Cr. Soria, Km. 8 El Juncal. Albelda de Iregua.

Concepto: Impuesto s/ Sociedades.

Deuda Tributaria: 12.106.353 Pts.

Asimismo, la Inspección advierte al interesado que, en caso de disconformidad con los mencionados acuerdos, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de publicación de esta Notificación, recurso de reposición ante el Inspector Jefe de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 2244/79 de 7 de septiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80 de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12) sin poder simultanearlos.

— Plazos para realizar el ingreso:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Logroño, 6 de Octubre de 1.993.— El Inspector Jefe, en funciones, Enrique Molina Algea.

Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de actas incoadas a Angel Labarta Fernández, de Logroño (10.978)

III.B.1808

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B.O. de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de ANGEL LABARTA FERNANDEZ, N.I.F. 16.514.803-K, sito en Cl. Labradores, 3-1º D, de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, en acuerdos de fecha 15 de Junio de 1.993, se practican las correspondientes liquidaciones a las Actas que le fueron incoadas en fecha 18-05-93, números de referencia 0006956 1 y 0006953 4.

DATOS FUNDAMENTALES

1. Sujeto Pasivo: LABARTA FERNANDEZ, ANGEL.

Domicilio: Cl. Labradores, 3-1º D. Logroño.

Concepto: Impto. s/ Valor Añadido.

Deuda Tributaria: 70.021 Pts.

2. Sujeto Pasivo: LABARTA FERNANDEZ, ANGEL.

Domicilio: Cl. Labradores, 3-1º D. Logroño.

Concepto: Pagos Fraccionados I.R.P.F.

Deuda Tributaria: 172.364 Pts.

Asimismo, la Inspección advierte al interesado que, en caso de disconformidad con los mencionados acuerdos, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de publicación de esta Notificación, recurso de reposición ante el Inspector Jefe de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 2244/79 de 7

de septiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80 de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12) sin poder simultanearlos.

— Plazos para realizar el ingreso:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Logroño, 6 de Octubre de 1.993.— El Inspector Jefe, en funciones, Enrique Molina Algea.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Sra. del Carmen, S.A. de Calahorra, para 1993 y 1994 (10.981)

III.B.1809

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Policlínica Médico-Quirúrgica Nuestra Sra. del Carmen, S.A. de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600322), que fue suscrito con fecha 26 de Julio 1993 de una parte, por la representación empresarial, y de otra, por las Delegadas de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Octubre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA "POLICLINICA MEDICO QUIRURGICA NUESTRA SRA. DEL CARMEN, S.A."

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo está suscrito entre la representación legal de la Empresa Policlínica Ntra. Sra. del Carmen, S.A., como dador de trabajo y las Delegadas de Personal como representantes legales de los trabajadores, y tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo y la mejora de los servicios de la empresa, a fin de que éstos se desarrollen con la mayor armonía posible.

Artículo 2º.— Ambito de aplicación.

Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que la empresa posee en la ciudad de Calahorra, calle Avda. del Pilar, 1 y 3.

Artículo 3º.— Ambito funcional y personal.

Obliga a las actividades que dentro del ámbito territorial, expuesto anteriormente, ejerzan su labor en la hospitalización y consultas privadas. Para las dudas que puedan surgir sobre dicho ámbito funcional, se utilizará como norma subsidiaria de interpretación, el contenido de la Ordenanza para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia y Consulta Privada, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976, así como lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Igualmente será de obligatoria aplicación para todas aquellas personas que reúnan la condición de trabajadores por cuenta ajena de la empresa a que se circunscribe, ya lo sean con carácter fijos, ya como interinos o eventuales, y tanto si realizan una función directiva, como técnica o de los oficios clásicos de la actividad de la empresa.

Expresamente se excluye el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones, así como a los trabajadores excluidos por razón legal.

Artículo 4º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, si bien sus efectos salariales, se retrotraerán al 1º de enero de 1993. Para el segundo año de vigencia, todos los conceptos de contenido económico serán revisados, en las cuantías que las partes negociadoras convengan.

La denuncia del presente Convenio se entenderá automáticamente efectuada a la firma del mismo, por las partes negociadoras, sin necesidad